

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00193** de **CARLOS EMILIO RÍOS CASTRO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que obran escritos de la parte demandante y contestación de la demandada **COQUECOL S.A. CI.**, Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 18 MAR. 2021

En atención al informe rendido por Secretaría, avizora el Despacho que la demandada **COQUECOL S.A. CI**, presentó escrito de contestación (fls. 311), en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Ahora bien la parte demandante manifiesta que no ha sido posible la notificación de las demandadas **COOTRACARBON CTA EN LIQUIDACIÓN**, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CARBONES DE TAUSA – CTA – MINEROS DE TAUSA**, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CARBONES DE RÁQUIRA – CTA – MINEROS DE RÁQUIRA**, **VÍCTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA**, solicitando su emplazamiento, solicitud sobre la que el despacho se permite indicar que en el expediente no obran las correspondientes acciones o trámites tendientes a la notificación de dichas sociedades, únicamente una certificación relativa a la demandada **COQUECOL S.A.** quién ya presentó la respectiva contestación de la demanda.

Proceda la parte demandante a continuar con el trámite de notificaciones de la parte demandada y allegue el trámite respectivo por cada una de ellas de conformidad con el art. 291-292 del CGP y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

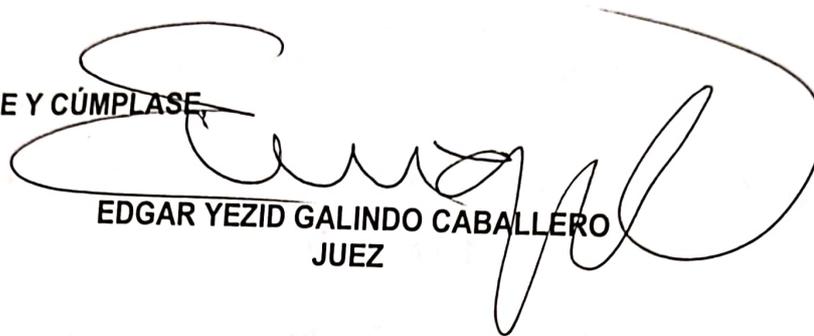
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **COQUECOL S.A. CI** por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor Sergio Andrés Campos Guzmán identificado con C.C. 1.015.433.588 y portador de la T.P. 285.812 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la demandada **COQUECOL S.A. CI**.

TERCERO: SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin que proceda a o acredite la respectiva notificación de la parte demandada a saber: COOTRACARBON CTA EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CARBONES DE TAUSA - CTA - MINEROS DE TAUSA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CARBONES DE RÁQUIRA - CTA - MINEROS DE RÁQUIRA, VÍCTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA, de conformidad con el art. 291-292 del CGP y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO
36 FIJADO HOY **179 MAR 2021** A LAS 8:00 A.M.
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
SECRETARIA